acompañara a este decreto el supremo poder ejecutivo.

- ejercen jurisdiccion o autoridad, prestaran el juramento bajo la formula siguiente, que no se podra alterar: ¿Jurais à Dios guardar y hacer guardar la constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos, decretada y sancionada por el congreso general constituyente, en el año de 1824?—Respuesta: Si juro.—Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si nó, os lo demande. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad, se suprimiran las palabras hacer gnardar.
- 12. El individuo o individuos comprendidos en los artículos de este decreto, que de alguna manera se resistieren a prestar el juramento prevenido, serán extrañados del territorio de la república, si requeridos una vez por el gobierno o autoridad correspondiente, permanecieren en su proposito.
- 13. Los testimonios y certificaciones de este acto, se remitiran al congreso por los conductos ordinarios.

Numero 426.

Decreto de 2 de Octubre de 1824. — Declaración de presidente y vicepresidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, habiendo calificado las elecciones de presidente y vicepresidente de los mismos Estados, hechas por las legislaturas de Chihushua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoscan, Nuevo Leon, Oajaca, Puebla, Queretaro, San Luis Potosi, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, y procedido á lo demas que fuere necesario, todo conforme al decreto do 21 de Julio ultimo, decreta lo siguiente:

L. Es presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano general de division Guadalupe Victoria.

por haber obtenido él solo la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, y calificadola el congreso general con arreglo á la ley.

- 2. Es vicepresidente constitucional de dichos Estados-Unidos, el ciudadano general Nicolas Bravo, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos del congreso general por Estados.
- 3. Ambos prestaran el juramento que prescribe la constitución en el dia, que por un decreto se designará.

Numero 427.

Decreto de 4 de Octubre de 1824.—Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y súpremo legislador de la sociedad. El congreso general constituyente de la nacion mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente

CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO I.

SECCION UNICA.

De la nacion maxicana, su territorio y religion.

- 1. La nacion mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno espanol y de cualquiera otra potencia.
- 2. Su territorio comprende el que fué del vireinato llamado antes Nueva España, el que se decia capitanía general do Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Orien